

Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4; cuarto principal.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### DECRETOS.

Usando de las facultades que me concede el artículo 26 de la Constitucion, y de acuerdo con el parecer de mi consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Córtes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á 26 de diciembre de 1843.

—Está rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, Luis Gonzalez Bravo.

En uso de las facultades que me concede el artículo 15 de la Constitucion, he tenido á bien nombrar senadores por la provincia de Barcelona á D. Antonio Ubach, D. Miguel Tacon, don José Manso, marqués de Miraflores y duque de Bailen.

Dado en Palacio á 26 de diciembre de 1843.

—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion de la Península, marqués de Peñaflores.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Señora: Los progresos que de algun tiempo á esta parte ha hecho la minería y las fundadas esperanzas de un porvenir mas ventajoso han producido el natural resultado del establecimiento de

muchas fabricas de fundicion para el beneficio de los minerales. Las empresas que se han dedicado ya á la explotacion de este nuevo manantial de la riqueza pública han tenido que lidiar con los obstáculos que son comunes á toda industria nueva, no siendo los menores los que proceden de la legislacion, que no fue posible poner en armonía con acontecimientos que no se previeron, y que afortunadamente se han realizado despues. Es por lo mismo urgente hacer en los aranceles y en los reglamentos de las aduanas algunas modificaciones que la experiencia ha demostrado ser de absoluta necesidad, modificaciones que es preciso combinar con los intereses de la Hacienda nacional y los de otros ramos de industria.

Para que esto pueda realizarse con el acierto y prontitud que el actual estado de las fábricas de fundicion reclama, el ministro que suscribe tiene el honor de presentar á V. M., de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de diciembre de 1843.—Juan José Garcia Carrasco.

##### DECRETO.

Convencida de la necesidad de remover los obstáculos que se oponen al progreso de las fábricas de fundicion de minerales, y de que para ello es urgente hacer en los aranceles y en los reglamentos de las aduanas algunas modificaciones que el estado de aquellos establecimientos reclama, he venido en decretar:

Art. 1.º Una comision especial se ocupará en la formacion de un proyecto de ley para atender á tan importante objeto.

**Art. 2.º** Esta comision la compondrán Don José Antonio Ponzoa, ex-Diputado á Córtes y Ministro cesante de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar: el marques de Casa Irujo, Diputado: Don Joaquin Aldamar y D. Manuel Agustin Heredia, Senadores: D. Antonio Riquelme y D. Narciso Cuadrado.

Dado en Palacio á 22 de diciembre de 1843.  
—Rubricado de la Real mano.—Refrendado.—  
El Ministro de Hacienda, Juan José García Carrasco.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

En el decreto de 3 de agosto de 1841 se dió nueva forma al Real cuerpo de alabarderos, previéndose entre otras cosas que fuera mandado por un general. Y aun cuando esta calidad es por sí sola muy respetable, la experiencia ha justificado que no es suficiente por el especial servicio que está prestando en la guardia interior del Real Palacio desde la extincion del Real cuerpo de guardias de la Real Persona de V. M., cuyo capitania á su cargo gran parte de las funciones que por precision tiene ahora el general comandante del de alabarderos. Para obviar estos inconvenientes el Gobierno provisional nombró al duque de Zaragoza, que á su gerarquía militar reune tambien la de grande de España. Pero considerando que el continuado y asiduo servicio que este general tiene que desempeñar á la inmediacion de V. M. le impiden atender á las demas funciones que le competen con el esmero que exige su importancia, se hace necesario que se nombre un segundo gefe del grado de general y de la clase de grande de España para que atienda á ellas bajo la direccion del primero, y pueda tambien ejercer sus demas funciones en ausencias y enfermedades.

Por tanto el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la Real aprobacion de V. M. el adjunto decreto. Madrid 23 de diciembre de 1843.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Manuel de Mazarredo.

#### REALES DECRETOS.

Habiendo tenido en consideracion lo que me habeis hecho presente en exposicion de este dia, vengo en decretar que se aumente en el Real cuerpo de alabarderos el empleo de segundo comandante para que ejerza en él las funciones propias de este empleo; en el concepto de que es mi voluntad que el nombramiento ha de recaer ahora y en adelante en persona que á su grado de general reuna la calidad de grande de España, como lo exige el lustre del mismo cuerpo y el preferente y distinguido servicio que presta á la inmediacion de mi Real Persona.

Dado en Palacio á 23 de diciembre de 1843.  
—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Manuel de Mazarredo.

Teniendo en consideracion el mérito y distinguidos servicios y circunstancias del brigadier de infantería D. José Ozores, señor de Rubianes, vengo en promoverle al empleo de mariscal de campo de los ejércitos nacionales y en conferirle al mismo tiempo el de segundo comandante del Real cuerpo de alabarderos.

Está rubricado de la Real mano.—Dado en Palacio á 23 de diciembre de 1843.—El Ministro de la Guerra, Manuel de Mazarredo.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

##### *Negociado núm. 1.º*

La Reina ha tenido á bien resolver que en el preciso término de 15 dias, contados desde la fecha de la publicacion de esta Real resolucion en la Gaceta de Madrid, se hallen en sus respectivo destinos todos los empleados nombrados por el ministerio de mi cargo que aun no lo hubieren hecho; entendiéndose que los que asi no lo hicieron renuncian sus cargos, y procediéndose en consecuencia á reemplazarlos.

Tambien quiere S. M. que en lo sucesivo se limite al plazo indicado el que se concede á los empleados de nuevo nombramiento para tomar posesion de sus destinos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, y para que bajo su personal responsabilidad dé parte al ministerio de mi cargo de cualquiera empleado que contraviniera á las preinsertas resoluciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de diciembre de 1843.—Peñaflorida.  
—Sr. gefe político de.....

*Concluyen las condiciones sobre la construccion del puente colgado de Menjibar insertas en el n. 4713.*

**Art. 19.** El terreno que ocupen los estribos y demas necesario al establecimiento del puente se facilitará por la direccion al empresario gratuitamente; pero serán de cuenta de este las indemnizaciones de daños y perjuicios de los ocupados eventualmente para talleres ó materiales.

**Art. 20.** La direccion general subroga en el empresario todas las franquicias concedidas por las leyes vigentes á las obras públicas cuando estas se ejecutan con fondos del Estado.

**Art. 21.** No podrá el empresario subarrendar ni traspasar la obligacion contenida en la contrata á ninguna persona, debiéndose construir las obras precisamente bajo su nombre y personal responsabilidad.

**Art. 22.** El empresario no podrá reclamar por ninguna causa, bien sea que proceda de culpa suya, ó de acontecimientos independientes de la voluntad humana, mas indemnizacion que

el producto del pontazgo anteriormente indicado con los suplementos señalados en las condiciones particulares: mas en el caso de que se destruyesen las obras por conmocion popular ó por mandato del Gobierno ó gefes militares, será indemnizado de los daños y perjuicios.

Art. 23. El empresario durante el tiempo de la concesion y por considerarsele sustituyendo á la direccion, no estará sujeto por razon de su contrata á ninguna especie de contribuciones generales, provinciales, ni municipales, ni de patentes, subsidio ó cualquiera otra existente ó que se establezca en lo sucesivo.

Art. 24. Concluido el puente se devolverá la fianza indicada en el art. 1.<sup>o</sup>; pero fenecido el tiempo de la concesion, deberá entregarlo el empresario á la direccion general en el mejor estado de conservacion. Con el fin de asegurar dicha entrega en la forma expresada, se reconocerá el puente dos años antes de la conclusion de la contrata por el ingeniero de la carretera, y se retendrá á juicio de la direccion y en vista del informe de dicho ingeniero el todo de las dos últimas anualidades, ó la parte que se considere necesaria para hacer las reparaciones que al terminar el plazo pueda exigir el puente, si el contratista no las ejecutáse por sí.

Art. 25. Las contestaciones que se susciten entre la direccion y el empresario acerca de estas cláusulas y condiciones, se decidirán en primera instancia por los jueces ordinarios con apelacion á las audiencias respectivas, mientras no se establezcan otros tribunales administrativos, renunciando á todo fuero de estrangeria.

*Condiciones particulares del puente de Mengibar situado en la carretera de esta corte á Granada.*

1.<sup>a</sup> Se construirá en el mismo paraje que marca el proyecto del ingeniero Barron.

Deberá constar de un solo tramo de 400 pies comprendidos de eje á eje de los pilares, el cual tendrá de anchura 23 pies entre los pasamanos.

Tendrá dos andenes de dos y medio pies cada uno, dejando 18 para el paso de los carruajes.

La distancia del tablero del puente á la línea de las mayores avenidas será la marcada en el proyecto del ingeniero mencionado.

Los cables afectarán una curva parabólica, cuya flecha será de un décimo de la abertura.

2.<sup>a</sup> Para satisfacer el coste total del puente se destinarán los productos del portazgo, abonando la direccion hasta el completo de 1200 rs. anuales por espacio de 45, con la hipoteca especial de uno de los portazgos situado en la carretera de esta corte á Granada, entregándose la cantidad que corresponda por trimestres vencidos.

3.<sup>a</sup> Los ensayos de que habla el art. 13 de las condiciones generales se verificarán en presencia de un ingeniero encargado de la inspeccion de

la obra, del alcalde de Mengibar y del empresario, y se formarán actas de estas experiencias.

4.<sup>a</sup> El puente quedará concluido y habilitado para el tránsito á los dos años, cuando mas, de principiadas las obras.

5.<sup>a</sup> El empresario deberá residir en Jaen ú otro punto donde se le puedan comunicar fácil y prontamente por el ingeniero encargado de la inspeccion del puente todas las prevenciones que tengan por objeto la observancia de esta contrata. A la falta de este requisito se tendrá por válida toda notificacion que se le dirija cuando se haga en la secretaría del gobierno político de Jaen.

Madrid 25 de diciembre de 1843.—Aprobado.—Peñaflorida.

#### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Habiendo sido hallado en el término de Aranjuez, cuartel de Villamejor, el cadáver de un hombre desconocido, como de unos cincuenta años, estatura bien cumplida, delgado de cuerpo, pelo castaño oscuro, con algunas canas, barba clara y canosa de poco tiempo afeitada; vestido con chaqueta y pantalon de paño pardo, chaleco de percal de color moteado, cuello vuelto redondo, camisa de estopilla, botines cortos de paño azul con trabillas de correa negra, babuchas blancas, se hace saber á los habitantes de esta provincia para que la persona que pueda tener noticia quién sea la del cadáver que se menciona, dé las noticias que crea convenientes en el juzgado de Chinchon, donde obra la causa que con este objeto se está instruyendo, así como tambien para saber el motivo que le ocasionó la muerte. Madrid 27 de diciembre de 1843.—Antonio Benavides.

Deseando la Diputacion Provincial proveer en favor de persona benemérita la plaza de mozo de oficios, vacante en la portería de sus oficinas, ha acordado anunciar dicha vacante en el *Diario de Avisos* de esta capital y en el *Boletín Oficial*; con la advertencia de que los pretendientes han de tener la circunstancia de ser ó haber sido milicianos nacionales de esta corte ó de la provincia, ó la de haber servido en los ejércitos nacionales en la última guerra, ó en la anterior llamada de la independenciam, y haber obtenido buena licencia; debiendo los que la pretendan dirigir sus solicitudes á la secretaría de S. E. hasta el dia 15 de enero.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Hallándose vacante la escuela de primera educacion de la villa de Cenicientos, dotada con

200 ducados, pagados del fondo de propios, sin que retribuyan con nada los niños, ha dispuesto el ayuntamiento constitucional su provisión en propiedad para el día 12 de enero.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte antes de dicho día.

Se hallan vacantes la escuela de instrucción primaria y sacristía de la villa del Alamo, partido de Navalcarnero, y se desea proveerlas por sugeto que reuna ambas facultades, siendo preferido entre los pretendientes el que tenga señora para la educación separada de las niñas, cuyas plazas se proveerán el día 12 del mes de enero de 44 en el que además de las circunstancias espresadas reuna las indispensables de buena conducta y acreditada afección al trono legítimo, de nuestra inocente reina doña Isabel II y gobierno que felizmente nos rigen. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al secretario de ayuntamiento francas de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

#### *Administración general de correos de Madrid.*

El bergantín nombrado el *Julian* saldrá del puerto de Gijón á mediados de enero próximo conduciendo la correspondencia pública y del Gobierno para Puerto-Rico y la Habana: lo que se anuncia al público para su conocimiento, como también que hasta el día 9 del enunciado enero se recibirá en esta administración la que se dirija para dichos puntos.

El día 11 de enero próximo saldrá del puerto de Cádiz un buque correo de de la empresa de correo marítimos, y conducirá la correspondencia pública y del Gobierno para Canarias, Puerto-Rico é Isla de Cuba: lo que se anuncia al público para su conocimiento, como también que hasta el día 5 del enunciado enero se recibirá en esta administración la que se dirija para dichos puntos.

#### *Empresa del arriendo de la sal.*

Las personas que en el año que va á concluir obtuvieron licencia para vender sal á la menuda en los pueblos que se surten de los almacenes de Madrid y se propongan continuar vendiéndola en el presente año de 1844, acudirán al despacho de la sal en la aduana de esta corte á renovar la licencia, presentando la antigua con una nota del alcalde del pueblo que espese que el interesado es acreedor á esta confianza.

La renovación de las licencias se verificará en los primeros quince días de enero de 1844.

Los que en este término no se presenten se entenderá renuncian la venta de la sal, y si alguno la vendiese sin autorización, quedan facultados los señores alcaldes de los pueblos á prohibirlo, decomisando la sal que encuentren á los contraventores, sirviéndose proponer á la empresa la persona que consideren á propósito para esponderla.

Para mayor comodidad y exactitud en la redacción de los partes que cada quince días tienen que dar los ayuntamientos de esta provincia de los precios de granos, caldos y carnes, se hallan de venta en esta redacción, sita en la calle de las Tres Cruces, núm. 4 cuarto principal, estados impresos, conformes en un todo al modelo inserto en el Boletín oficial, núm. 1562. Su precio tres cuartos cada ejemplar, y tomándolos por docenas á dos.

## VARIETADES.

Se lee en el *National de l'Ouest* del 15:

"Hace dos días que la ciudad de Nantes está cubierta de una niebla tan densa que no se distinguen los objetos: ayer y hoy no han podido salir los barcos de vapor. En el momento de entrar nuestro número en prensa (las dos de la tarde), lejos de disiparse la niebla, va tomando mayor densidad.

DOS SICILIAS.—PALERMO 4 de diciembre.—La erupción del Etna está causando grandes estragos. En el momento de estallar la erupción una multitud de curiosos se hallaba reunida á cierta distancia del volcán para contemplar este espectáculo. De repente el cráter arrojó un nuevo torrente de lava y corrió con una fuerza extraordinaria. Todos los circunstantes huyeron asombrados; pero de repente el torrente se estendió con tal velocidad que arrastró en su carrera algunos grupos pereciendo sesenta y siete personas. La lava ha destruido en su carrera una gran porción de casas.

Nunca se ha visto trabajar con tanta actividad en el ramo de relojería como ahora: una casa de Londres ha recibido orden de tener pronto 250 relojes de plata para mandar á la China.